

## Tribunal Latinoamericano del Agua

Bernardo Anwar AZAR LÓPEZ

### *Antecedentes y motivos para su creación*<sup>1</sup>

Se pueden encontrar antecedentes de este modelo de justicia alternativa en el Tribunal de Rotterdam (1983), donde se juzgaron casos de daños causados por la contaminación de la cuenca del Rin; el Tribunal de Amsterdam (1992), que juzgó casos de contaminación hídrica de Asia, África, América Latina y Oceanía; y en el Tribunal Nacional del Agua en Florianópolis, Brasil (1993), que abordó casos de contaminación en territorio brasileño.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Aquí también podemos acotar, que el propio sistema europeo de Derechos Humanos ha sido un importante precedente en sus resoluciones concernientes al medio ambiente. Un claro ejemplo de lo anterior, es el caso de López Ostra vs España (sentencia del 9 de diciembre de 1994) el cual lo resolvió la Corte Europea de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo. En el mismo a manera de bosquejo: La señora Gregoria López Ostra demandó de la empresa SACURSA los daños que le ocasionaba a ella y a su familia, por las actividades que desempeñaba con desechos sólidos y líquidos en el entorno en el que vivían (contaminación de aguas). Los daños que demandó fueron los relativos a la integridad física y adecuado desarrollo psicológico. Finalmente el Tribunal de Derechos Humanos condenó al Estado español a indemnización económica por lo alegado por la particular.

Sin dejar de lado, que actualmente se mencionan medios alternativos de solución de controversias, para que los conflictos jurídicos se puedan ventilar no necesariamente ante tribunales formalmente establecidos en un país determinado. Pueden mencionarse como ejemplos: conciliación, arbitraje, mediación, entre otros.

<sup>2</sup> Me he visto en la necesidad intelectual de volver a reflexionar lo que ya expresé en su momento en el foro de discusión partiendo de la base del concepto de Derechos Humanos y la teoría crítica en torno a ellos.

En mi opinión como abogado, los Derechos Humanos los puedo conceptualizar desde el punto de vista meramente clásico y liberal: "Como los lineamientos legales establecidos en diversos tratados internacionales, constituciones estatales y otros instrumentos legales, en donde se regula la

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

### *Fundamentos ético y jurídico*

El Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA) es una instancia de justicia alternativa para el análisis y la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos.<sup>3</sup>

Dada su naturaleza ético-jurídica y científico-técnica reformula el sentido del derecho y actúa ante la crisis de legalidad imperante respecto a las problemáticas relacionadas con el agua en Latinoamérica. Por lo que, se convierte en una alternativa para la búsqueda de soluciones efectivas a los conflictos relacionados con la sustentabilidad hídrica y el acceso al agua.

La esencia de este Tribunal comprende la aplicación de una ética sustancial implícita en las normas y principios internacionales para la sustentabilidad hídrica; por esta razón la aplicación de normas, declaraciones y convenios internacionales es uno de los propósitos del TLA.

Aquí se tendrá presente como lexicología, la aplicación de una moral global e internacional de cuya atención depende el sostenimiento y la conservación del caudal hídrico y los ecosistemas hídricos del planeta.<sup>4</sup>

---

actuación de las autoridades ya sean estatales y/o internacionales, hacia cada una de las personas individuales sin importar su grupo humano, condición económica, credo, género o actividad."

Toda vez que ya expuse someramente la concepción de los Derechos Humanos, se debe adicionar que además de tocar el punto de dignidad humana es también necesario mencionar tanto riqueza moral, como los medios materiales de subsistencia; por ello, si un Estado determinado únicamente redacta documentos legislativos, sin tener un programa nacional generador de riqueza, repartidor de la misma, con pesos y contrapesos efectivos de los poderes públicos y la educación de su pueblo; cualquier Derecho Humano indicado en la ley será "letra muerta".

Algo que es indispensable comprender, es que el Derecho al Agua conlleva el desarrollo sustentable. El tema del agua se puede desprender de una lectura profusa a la obra: GARCÍA, Aniza. El Derecho Humano al agua. Madrid-Editorial Trotta, 2008 (Colección Estructuras y Procesos - Serie Derecho).

<sup>3</sup> Esto se puede relacionar con asuntos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el caso Villagrán Morales y otros, el caso de la comunidad indígena Yakye Axa contra Paraguay.

<sup>4</sup> Lo anterior es una síntesis de lo que se puede encontrar en la página en internet: <http://www.tragua.com/> con período de consulta durante todo el mes de julio de 2010.

En realidad, hablar de desarrollo no nada más se debe incluir el aspecto económico, sino también el desarrollo humano, el de mejor calidad de vida y cuidado del medio ambiente (el deber ser contra el ser).

Es necesario que cada constitución nacional contenga una tutela jurisdiccional efectiva de los derechos fundamentales que trascienden a la persona, que corresponden a todo un grupo social o

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
**Azar López**

**a) La Ética Exigente**

Para el ejercicio de sus funciones, el TLA parte de una obligatoriedad de *moral ambiental*, de la que depende la protección de la vida en el planeta, se constituye como una alternativa de investigación para la aplicación de la justicia, fundamentada en el análisis sistémico, principios ecocéntricos, aceptación de la prueba indiciaria, inversión de la carga de la prueba y aplicación del principio precautorio.<sup>5</sup>

El Tribunal es una acción pública de solidaridad continental que aspira a contribuir con los esfuerzos que diferentes actores y grupos sociales de Latinoamérica realizan para mitigar las causas de la contaminación y grave deterioro de los sistemas hídricos. Por lo que, se busca en todo momento crear consciencia por parte de los latinoamericanos respecto a sus derechos fundamentales, ambientales y colectivos, cuyo ejercicio se encuentra indefectiblemente relacionado con la provisión de agua en adecuada cantidad y calidad.

Los principios del TLA se inspiran de manera especial en la Declaración de Estocolmo (1972), en la Declaración de Dublín (1992), en las Declaraciones de Rotterdam (1983) y Amsterdam (1993) y en la Declaración de París (1998), así como en las conclusiones de las Conferencias de Mar del Plata (1977), Nueva Delhi (1990) y Noordwijk (1994).

Aunque en los últimos treinta años algunos países latinoamericanos han consagrado en sus constituciones el derecho al ambiente, y se mencionan diversas leyes marco de política ambiental. Todavía falta por explorar y pensar en instituciones jurídicas eficaces para prevenir el deterioro y mitigar los impactos negativos sobre los cuerpos de agua.<sup>6</sup>

---

colectividad, y que resultan afectados por autoridades de la administración pública y particulares, en cuanto al daño de los recursos naturales y ecosistemas. Son derechos fundamentales transpersonales donde los actos de autoridad permisivos, prohibitivos u omisivos, conllevan la realización de actividades de organismos descentralizados o particulares, que pueden incidir en un grupo o una determinada capa social o afectar recursos naturales.

Por lo que el medio ambiente se debe tratar como un bien jurídico que es inherente al individuo, pero implica el goce colectivo sobre bienes naturales. Lo anterior se ha ido fusionando en los criterios judiciales del Poder Judicial de la Federación en México (eso lo desprendí de una lectura analítica de diversas jurisprudencias y tesis aisladas de 1995 al 2010).

<sup>5</sup> Sin lugar a dudas son figuras procesales que son dignas de un estudio doctrinal muy extenso en el sistema jurídico mexicano.

<sup>6</sup> Sobre derecho constitucional latinoamericano en materia ambiental se puede consultar como libro:

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

En consecuencia el Tribunal considera que para garantizar efectivamente tanto la protección de los cuerpos de agua de Latinoamérica como la protección de los derechos ambientales de sus habitantes, se requiere con urgencia la adopción de adecuadas políticas, estrategias y acciones ambientales.

Hacer justicia ambiental es garantizar y proteger a todos los seres humanos, derechos de acceso e idénticas opciones a los beneficios de la oferta ambiental y cultural del planeta.<sup>7</sup>

A pesar de que el agua siempre ha sido reconocida como patrimonio común por las normas consuetudinarias y legislaciones más antiguas. Actualmente hay millones de seres humanos en América Latina y el resto del sur geopolítico que son privados del agua y excluidos de los sistemas de distribución.

Como un derecho universal de acceso al agua, podemos apreciar la Declaración de Amsterdam (1992): “Todos los miembros de la presente y futura generación tienen el derecho fundamental a una existencia sostenible incluyendo la disponibilidad de agua en suficiente cantidad y calidad.”

### ***b) Pluralismo jurídico en la instauración de los Tribunales Latinoamericanos del Agua***

---

BRAÑES, Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano, 2ª ed., México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental-FCE 2000.

<sup>7</sup> Se tratan de derechos fundamentales transpersonales donde los actos de autoridad permisivos, prohibitivos u omisivos, conllevan la realización de actividades de organismos descentralizados o particulares, que pueden incidir en un grupo o una determinada capa social o afectar recursos naturales.

El medio ambiente se debe tratar como un bien jurídico que es inherente al individuo, pero implica el goce colectivo sobre bienes naturales; al dañarlo tenemos una afectación a individuos indeterminados y por otra parte una clara afectación a una colectividad.

Recordando que la defensa adecuada de los bienes colectivos, y la reparación adecuada de los bienes privados tienen como denominador común que el daño también puede incidir en un bien colectivo, por lo que su afectación aunque trasciende a los derechos fundamentales del individuo, tanto en el presente como para generaciones futuras, deben ser tutelados a través de una regulación administrativa en la que se establezca una jurisdicción ambiental en la que las controversias ambientales sobre prevención, recomposición y reparación del daño ambiental, respondan a una situación de emergencia en la que va de por medio la subsistencia del ser humano y, por ende, en el campo administrativo federal deben existir medidas precautorias, cautelares o preventivas y sentencias que atiendan al ambiente como un bien jurídico colectivo.

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
***Azar López***

En una cultura legal de estirpe pluralista concurren los derechos no estatales como expresión de campos sociales que ocupan el espacio existente entre los mandatos del sistema legal estatal y sus destinatarios.<sup>8</sup>

Los tribunales éticos constituyen una expresión singular del pluralismo jurídico. Su misma naturaleza corresponde a un Derecho no estatal, una vía alternativa para “hacer justicia” que si bien adopta ciertas formas procesales de la justicia estatal, va más allá de sus formalismos, configurando en la práctica una ruptura con las solemnidades judiciales del poder estatal.

Estas instituciones se distinguen por su respeto a las reglas del debido proceso, del derecho de defensa y libre controversia de las pruebas. Pero, son ajenos a los estrictos procedimientos y complejas ritualidades propios del aparato judicial del Estado.

Tratan de exhibir trámites expeditos y procedimientos sumarios que garantizan el acceso de los seres humanos a la justicia. Se les puede ver como sistemas alternativos del derecho, mentores de los nuevos derechos ambientales, colectivos y culturales, por lo que se les concibe como la afirmación de la universalidad.

***Declaración Latinoamericana del Agua***<sup>9</sup>

En la misma se consideró que con la llegada del tercer milenio, millones de personas latinoamericanas se encuentran privadas del agua potable y sus sistemas de distribución, lo cual afecta especialmente a la población infantil y femenina.

Las comunidades se ven obligadas a realizar grandes esfuerzos para obtener agua que a la postre, resulta no sólo escasa sino de baja calidad, con lo cual se exponen a riesgos sanitarios y enfermedades.

Los cuerpos de agua y cuencas hidrográficas de la región padecen, en mayor o menor grado, de serios impactos ambientales que amenazan su conservación y uso sostenible, provocados por los conflictos asociados a la deforestación, a la implantación de monocultivos agroindustriales y a la contaminación derivada de los procesos industriales.

La contaminación hídrica está ampliamente extendida en la región, pues no parece existir ningún curso de agua, lago o acuífero sin contaminar; es preocupante que

---

<sup>8</sup> En México a finales del mes de julio del año 2010, salió publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la constitución mexicana, misma que adicionó al numeral 17 las “acciones colectivas”.

<sup>9</sup> En esta parte se hizo una síntesis de dicha declaración internacional.

## **Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo**

menos de la mitad de la población urbana de América Latina esté conectada a sistemas cloacales, y que las aguas servidas, casi en su totalidad, sean descargadas a los cursos de agua sin tratamiento alguno, particularmente en puntos cercanos a las grandes ciudades, lo cual afecta seriamente la salud de la población.

Las principales fuentes de contaminación de las aguas son los vertimientos directos de aguas servidas de origen doméstico e industrial. La explotación minera afecta también muchos ríos y zonas costeras. Otra fuente de contaminación proviene del uso a gran escala de fertilizantes y agrotóxicos.

Los acuíferos son contaminados por lixiviados de basureros, pozos sépticos, alcantarillados, derrames de petróleo y escorrentías agrícolas.

El deterioro y contaminación de las aguas en la región se producen de manera simultánea a severos desastres inducidos por la devastación ambiental y los cambios climáticos globales. Invaluables ecosistemas y extensas áreas boscosas han desaparecido. Huracanes e inundaciones han asolado países enteros dejando a millones de personas en la miseria absoluta, sin vivienda y expuestos a las más inclementes epidemias.

No existe en la región latinoamericana una política integral y multiagencial para la gestión ambiental de las aguas. Cuerpos de agua como receptores de vertimientos contaminantes, motivan que, en la práctica, el deterioro y contaminación de las aguas sean finalmente asumidos por la colectividad, en ausencia de mecanismos para exigir su internalización en los procesos productivos y cobrar el deterioro ambiental a quienes las contaminan.

No existen los instrumentos necesarios para el control y administración de los sistemas hídricos. Tampoco se han establecido procedimientos adecuados para el manejo de los conflictos suscitados por los usos de las aguas.

### ***Problemas actuales:***

Es necesario formular normas específicamente orientadas a controlar la calidad ambiental, las emisiones de afluentes, los productos y procesos productivos y tecnológicos, así como también actualizar las ya existentes. Los instrumentos normativos deben acompañarse del fortalecimiento institucional de las entidades gubernamentales y no gubernamentales comprometidas con la gestión ambiental del agua.

Simultáneamente a la promulgación de normas reglamentarias, deben adoptarse medidas económicas y fiscales para estimular la conservación y uso sostenible de

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
***Azar López***

las aguas. Es prioritario propiciar un cambio en la percepción del agua como mero recurso, para reconocerla como un elemento viviente íntimamente vinculado a la vida humana y a la biosfera.

Por lo que, del instrumento internacional del que comentamos se desprendió: A) El derecho al agua como un derecho fundamental, inherente a la vida y dignidad humanas. La población de la región latinoamericana es titular del derecho fundamental al agua en adecuada cantidad y calidad.

B) Todas las mujeres y hombres latinoamericanos tienen los mismos derechos de acceso e idénticas opciones a los beneficios de los cuerpos de agua y sistemas hídricos de la región.

C) El agua de la región es patrimonio común de las presentes y futuras generaciones de América Latina. Su conservación y uso sostenido es una obligación compartida de los estados, las colectividades y la ciudadanía.

D) El cuidado de las aguas y su provisión es un asunto de justicia ambiental. Los latinoamericanos tienen derecho a una pronta y efectiva justicia ambiental, con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y ambientales.

E) La población latinoamericana tiene derecho a participar en los proyectos, obras y decisiones que afecten o puedan afectar a los cuerpos de agua y sistemas hídricos a nivel local, nacional e internacional. La consulta ciudadana debe ser procedimiento obligatorio en estos casos.

F) La población latinoamericana tiene derecho a la información sobre el estado actual y tendencias de los cuerpos de agua y sistemas hídricos. El derecho a la información comprende el conocimiento y la investigación científica sobre las cuencas hidrográficas, cuerpos de agua y ecosistemas asociados.

G) La población latinoamericana tiene derecho a la inversión de los recursos financieros e institucionales necesarios para garantizar el ejercicio pleno de su derecho fundamental al agua. En el mismo sentido, tiene derecho a la compensación y pago de la deuda ecológica en los casos de daño a los cuerpos de agua y sistemas hídricos.

***Importancia del Derecho Humano de Acceso al Agua***<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Se presta para hacer una reflexión sobre cómo concebían los indígenas norteamericanos al agua: "...Esta agua brillante que escurre por los riachuelos y corre por los ríos no es apenas agua, sino la

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

No hace falta haber recibido instrucción para saber que el agua es un elemento básico para vivir, lo que es una verdad absoluta.

Por lo que, con el paso del tiempo, dentro del sistema jurídico mexicano se vio al agua no como un medio natural, sino como un bien nacional; por consiguiente, es básico que ahora se contemple como un recurso natural que requiere de una protección jurídica específica.

En cada ciudad y localidad del país, idealmente debería de existir un organismo municipal, estatal o independiente que se encargara de administrar el agua que se debe suministrar a la población para habitar dicho lugar.

El uso que hace del agua una comunidad en algún sitio de una cuenca, repercute, tarde o temprano, en la calidad del agua que recibe otra comunidad en una zona alejada, "aguas abajo", dentro de la misma cuenca.

A esto podemos agregar una reflexión de corte jurídico que hizo la relatora especial de la ONU: Catarina de Albuquerque (Ginebra, 15 de septiembre de 2010).

Ella criticó que ciertos colectivos como los pobres, los "sin papeles" y los inmigrantes no gocen de su derecho a un efectivo acceso al agua. "Siempre es la misma gente la que tiene más problemas", reprochó Albuquerque, para quien el problema radica invariablemente "en la falta de voluntad política de los Estados", que, a su juicio, no tienen como excusa las carencias económicas.

La relatora informó de que existen 1000 millones de personas en el mundo que no disponen de acceso a una fuente de agua, y 3000 millones que no pueden disfrutar de agua de alta calidad. "La responsabilidad en materia de derechos humanos es del Estado", recalcó, pese a que la provisión de agua y saneamiento corra a cargo de una organización privada.

"El gobierno es el que ha de legislar, el que debe asegurarse que el proveedor haga una gestión adecuada", señaló Albuquerque. Aunque los países 'hagan progresos', 'siempre son los pobres, los refugiados, los inmigrantes y los sin papeles' quienes tienen más dificultades para el acceso al agua, que desde julio de dos mil diez, se decretó como un derecho humano por la Asamblea General de la ONU.<sup>11</sup>

---

sangre de nuestros antepasados... Los ríos son nuestros hermanos, sacian nuestra sed. Los ríos cargan nuestras canoas y alimentan a nuestros niños... Por lo tanto, vosotros deberéis dar a los ríos la bondad que le dedicarían a cualquier hermano."

<sup>11</sup> Noticia que se extrajo el dieciséis de septiembre de dos mil diez de la dirección en internet: <http://www.google.com/hostednews/epa/article/ALeqM5g0UblYRmA0KodSwkgFHxzAKnwSqq>



**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
**Azar López**

*Audiencias y veredictos que ha celebrado ese órgano jurisdiccional (mención y análisis)*<sup>12</sup>

Aquí anotamos las que se realizaron previamente a que existiese como tal el TLA.

➤ Primera Audiencia Regional Centroamericana, año 2000, San José, Costa Rica (Llevada a cabo del 29 de agosto al 1° de septiembre del 2000. Tribunal Centroamericano del Agua

**a. Caso: Afectaciones al Río Pacora y su entorno. Panamá**

RESUELVE: Considerar a las canteras Las Vegas, Las Garzas del Ministerio de Obras Públicas, Unicontal, Moliendas Generales, Ingenieros Civiles y Asociados (ICA), a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), que, en razón de los impactos negativos de sus actividades ilegales, afectan las condiciones de vida de diversas especies de flora y fauna, así como amenazan la propia permanencia de las poblaciones locales, cuyas condiciones de vida fueron profundamente afectadas por las actividades denunciadas.

Exigir que las empresas: Las Canteras Las Vegas, Las Garzas del Ministerio de Obras Públicas, Unicontal, Moliendas Generales e Ingenieros Civiles y Asociados, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) condenadas, cesen sus actividades nocivas y tomen las medidas necesarias que permitan la recuperación de las áreas degradadas, debiéndose tener la supervisión de representantes de las poblaciones afectadas.

**b. PANAMÁ.** Caso: Demanda por daños ambientales causados a la Bahía de Panamá

Actividad denunciada: Daños Ambientales causados a la Bahía de Panamá, los ríos y quebradas (arroyos) que desaguan en la misma, y las comunidades ubicadas en la

---

Es lamentable que ante la ineficiencia administrativa de varios estados del sur, se trate de deslindar la responsabilidad de los entes gubernamentales para la distribución del agua.

Se puede hablar de desincorporación de varias actividades públicas para pasarlas a manos de particulares, pero no es posible, que se hagan juicios de valor por los que se piense o reformule como distribuir mejor el vital líquido entre diversas comunidades.

Aquí se puede mostrar cuando no hay visión de un gobierno en cuanto a los demás servicios públicos que dependen de la disposición del agua en cantidad y calidad óptima.

Sin lo anterior, se da al *traste* con el derecho a la salud, al bienestar social y a la propia seguridad social.

<sup>12</sup> Aquí desglosaremos cada sentencia en sus partes más esenciales.

## **Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo**

vecindad de los mencionados cuerpos de agua, por la mala gestión o negligencia derivados de los Proyecto Corredor Sur y Punta Pacífica.

RESUELVE: Condenar a las autoridades de Panamá que han participado desde que se dio el título de concesión hasta el momento, por haber permitido la construcción de infraestructuras que como el Corredor Sur y el Proyecto de Punta Pacífica, contribuirían a seguir convirtiendo a la Bahía de Panamá en un pantano de lodo fecal.

### **c. Caso: Grave riesgo de daño ambiental al acuífero de la Finca El Espino El Salvador**

Vemos como antecedentes de este caso el que se hayan hecho constantes violaciones a la constitución de la república, los tratados internacionales que son leyes de la república y a la legislación secundaria salvadoreña.

Además de privilegiar el interés privado sobre el bien común, al apartarse de los dictámenes técnicos en la aprobación del proyecto urbanístico habitacional sin tener en cuenta el impacto sobre las presentes y futuras generaciones de salvadoreños.

En este asunto se determinó por la gravedad ambiental: Censurar al Gobierno de El Salvador, por el manejo injusto e irregular que ha dado al destino y uso de los suelos de la Finca El Espino y en consecuencia a los habitantes del área metropolitana de San Salvador.

Por consiguiente, se le recomendó que derogara de inmediato todas las disposiciones legales que atentaran contra el ecosistema y por ende contra la vida de los salvadoreños.

### **d. Caso: Proyecto Hidroeléctrico El Cimarrón. El Salvador**

De esta sentencia se desprenden como puntos resolutive: Recomendar al gobierno de El Salvador que en cumplimiento de la constitución de la república, que le manda tener a la persona humana como el centro de la actividad estatal, y los tratados internacionales, instruya a la empresa estatal Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) que suspenda el proyecto y se abstenga de construir la Presa Hidroeléctrica El Cimarrón.

### **e. Caso: Demanda por grave deterioro de la cuenca hidrográfica del río San Juan. Nicaragua**

Un fallo que determinó declarar responsables a dos estados, tanto al gobierno de Costa Rica, como al de Nicaragua, por sus graves omisiones de respeto a sus

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
**Azar López**

obligaciones legales, así como a las obligaciones internacionales regularmente suscritas en materia ambiental.<sup>13</sup>

**f. Caso: Contaminación por extracción de oro en la Región Autónoma Atlántico Norte. Nicaragua**

Con base en la gravedad del asunto se decidió censurar públicamente al gobierno de Nicaragua por no garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de protección de la integridad física a la población nicaragüense, permitiendo por omisión la afectación de los recursos hídricos de Bonanza y con ello la salud de sus pobladores sin perjuicio de las afectaciones de los recursos naturales de una zona especial de Nicaragua. Asimismo, se requirió a las autoridades competentes que adopten las medidas con la urgencia del caso a efecto de que cese de inmediato esta actividad contaminadora, exigiendo que los costos de la restauración que deba hacerse corran a cuenta de los autores de la misma.

**g. Caso: Contaminación de la Quebrada La Orejona y su entorno. Honduras**

En cuanto a daños a la comunidad se sentenció para dejar establecida la corresponsabilidad de contaminación sobre la Quebrada La Orejona para que la empresa Químicas Magna y su antecesora compensen a la comunidad y el medio ambiente existente en el entorno donde esta industria efectúa sus operaciones.

**h. Caso: Relleno Sanitario “La Carpio”. Costa Rica**

En la misma se declaró que el Proyecto de Relleno Sanitario de La Uruca, conocido como “Parque de Tecnología Ambiental de San José”, es altamente peligroso para la conservación y uso de las fuentes de agua subterránea de la gran área metropolitana de Costa Rica, por la alta probabilidad de que con su eventual funcionamiento, se produzca la contaminación de la reserva de agua potable más importante. Porque se declaró que el mencionado proyecto pone en inminente peligro el esfuerzo nacional e internacional que se lleva a cabo con el propósito de limpiar la cuenca del Río Virilla.

**i. Caso: Denuncia pública de grave amenaza ambiental y sanitaria por la posible contaminación, por agroquímicos del acuífero Barva y sus respectivas nacientes por la actividad productiva de helechos para la exportación. Costa Rica**

---

<sup>13</sup>Sin lugar a dudas, esto es algo que nos viene a confirmar que en materia ambiental siempre se debe juzgar más allá del elemento geográfico nacional.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

Aquí se resalta la importancia de los estudios de impacto ambiental, para denotar su preocupación por el uso de terrenos en zonas de alta densidad de población para cultivos que obligan a la utilización de agroquímicos, sobre todo, de aquellos que por su toxicidad son de alto riesgo para la salud humana.

### **j. Caso: Actividades petroleras en la Laguna del Tigre, Petén. Guatemala**

En cuestión de petróleo se exigió el cese inmediato de las actividades petroleras de la empresa Anadarko Petroleum Co., en el área de la Laguna del Tigre y condenar a la empresa Anadarko Petroleum Co. al resarcimiento de los daños socioambientales que provoca en razón de sus actividades ilegales conducidas sin respeto a las mínimas exigencias técnicas, con base en la evaluación de estas actividades y daños, por un conjunto de personas competentes e independientes de ella, así como de las instituciones gubernamentales.

➤ Segunda Audiencia Pública llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004. San José, Costa Rica

### **a. Caso: Infestación del lago Izabal por la Hydrilla Verticillata. Guatemala<sup>14</sup>**

Se sentenció censurar moralmente al gobierno anterior, al Congreso de la República, al gabinete ambiental, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por no haber tomado medidas adecuadas y eficaces para combatir la herbácea hydrilla verticillata, orientadas a su erradicación desde el momento en que se conoció su presencia en Guatemala y la infestación creciente del lago Izabal, denunciada por sectores de la sociedad civil interesados en la materia y exhortar a las autoridades del gobierno actual a tomar urgentemente medidas adecuadas para reducir drásticamente la contaminación de las aguas del lago Izabal proveniente, principalmente, de las aguas servidas de numerosas comunidades que son descargadas en los ríos Matanzas, Cahabón y Polochic y en el propio lago.

### **b. Caso: Destrucción y contaminación de humedales costeros del Golfo de Fonseca, Departamentos de Choluteca y Valle, República de Honduras<sup>15</sup>**

---

<sup>14</sup> Durante la última década la ejecución de proyectos de riego públicos ha sido mínima, con una tendencia en las políticas del gobierno hacia el apoyo al sector privado para favorecer su participación en las actividades de riego y drenaje. Los sistemas de riego privados se gestionan por sí solos, siendo asesoradas generalmente por las empresas proveedoras de equipos de riego e insumos agrícolas. <http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries/guatemala/indexesp.stm> habiendo sido consultada el 31 de diciembre de 2010.

Con lo anterior, pareciese que no hay una conducción pública del agua.

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
**Azar López**

Se señaló enfáticamente la responsabilidad de las empresas Granjas Marinas San Bernardo por contaminación y la empresa El Faro por daños a los humedales del Golfo de Fonseca.

**c. Caso: Descarga de contaminantes tóxicos (cianuro) en el río Lara, República de Honduras**

Se señaló enfáticamente la responsabilidad de la Sociedad Minerales de Occidente por el incidente ocurrido al verter sustancias cianuradas peligrosas sobre cuerpos de aguas, ya que este hecho representa un peligro real al derecho fundamental a la vida y conllevó la responsabilidad moral de la Sociedad Minerales de Occidente por los accidentes que puedan ocurrir en el futuro.

**d. Caso: Proyecto Hidroeléctrico “El Chaparral” sobre el Río Torola, El Salvador**

El gobierno salvadoreño debió convocar una consulta pública, tal como está prescrito por la ley ambiental.

**e. Caso: Anillo Periférico en el Área Metropolitana de San Salvador**

Por una obra pública, se censuró al Ministerio de Obras Públicas de la República de El Salvador por el daño ocasionado al medio ambiente y a la provisión de agua en cantidades y calidades suficientes para la población salvadoreña asentada en las cercanías de los tramos de construcción de la autopista anillo periférico.

**f. Caso: Desvío de las aguas del Río Negro en el tramo Amatillo Palo Grande en la línea fronteriza Honduras y Nicaragua**

Se señalaron responsabilidades de los entes diplomáticos de Honduras y Nicaragua por haber suscrito un convenio que ha tenido consecuencias dramáticas para la vida humana, ecológica y ambiental de la zona, sin los necesarios estudios técnicos, sociales y económicos.

---

<sup>15</sup> En la administración del agua por parte del gobierno hondureño, observamos que tiene una nueva propuesta para regular las aguas nacionales, y entre otros aspectos, considera la designación de los organismos responsables de la política hídrica y la gestión integrada del agua, manteniendo la propiedad estatal del agua. Además, se tiene en proceso la financiación del Plan Maestro para la Evaluación y Ordenamiento de los Recursos Hídricos del país, a través de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).  
<http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries/honduras/indexesp.stm> revisada el 31 de diciembre de 2010.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

### **g. Caso: Explotación del Acuífero de Nimboyores, Distritos de Cartagena, Tempate, Tamarindo, Cabo Velas; Cantón de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste**

Se resolvió sobre la responsabilidad de los funcionarios competentes y empresas de la zona sobre las grandes consecuencias que podrían derivarse del aprovechamiento de un acuífero de limitado caudal, poniendo en riesgo el abastecimiento de las comunidades.

### **h. Caso: Fumigación aérea en finca bananera Carrandí en la comunidad de Larga Distancia de Matina. Provincia de Limón, Cantón de Matina. República de Costa Rica**

Posibles riesgos ambientales y sanitarios asociados a las irregularidades descritas: Exposición de vecinos a lluvias de residuos de agroquímicos; contaminación de suelos, casa, abrevaderos, carreteras y cuerpos de agua; riesgo de contaminación a las fuentes de agua para consumo humano para las poblaciones locales; afectaciones sanitarias por exposición a los agroquímicos (vómitos, alergias, enfermedades de la piel e irritación de la vista) y consecuentes afectaciones a los ecosistemas marino costeros por aporte de los ríos.

### **i. Caso: Transporte de materiales altamente radioactivos por Panamá**

Se declaró que el gobierno de la República de Panamá es responsable de no haber prohibido el tránsito por el Canal de Panamá de barcos con materiales altamente radioactivos. También se le demandó que tomara medidas para el cese total del tránsito de material altamente radioactivo por Panamá, a efecto de prevenir cualquier catástrofe.

➤ Primera Audiencia Regional Latinoamericana, año 2006, Distrito Federal, México. Marzo de 2006

A partir del 2005 el Tribunal Centroamericano del Agua amplió su jurisdicción y empezó a atender problemáticas de toda América Latina.

### **a. Caso: Privatización del agua en el Alto de La Paz. República de Bolivia<sup>16</sup>**

---

<sup>16</sup> La estrategia de desarrollo de los recursos hídricos contempla como principales objetivos: La actualización de las disposiciones legales, el fortalecimiento de la estructura institucional, que facilite la ejecución y coordinación de las actividades relacionadas con los recursos hídricos, el establecimiento de sistemas de operación y manejo en el ámbito de las cuencas hidrográficas, la capacitación del personal relacionado con el sector, así como la participación de la población en el

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
**Azar López**

En la que se reconoció la soberanía del estado boliviano para decidir sobre la concesión de aguas otorgada a AISA y respecto a las consecuencias jurídicas inherentes al incumplimiento del contrato por parte de dicha empresa.

**b. Caso: Explotación minera a cielo abierto en Cajamarca. República del Perú**

Se declaró que la empresa suspendiera de inmediato toda actividad que dañase al ambiente y la salud de la población.

**c. Caso: Afectación de la Laguna de Carapicuíba por desechos tóxicos. Estado de Sao Paulo, República Federativa de Brasil**

Se señaló la responsabilidad de DAEE por el perjuicio ambiental causado al depositar el material resultante del dragado en la Laguna de Carapicuíba, al contaminarla y con los demás daños y riesgos a la salud de la población y los perjuicios a las demás actividades humanas. Así como censurar a las autoridades locales por conducta omisiva por falta de compromiso y por sus decisiones contradictorias en perjuicio de la vida, la salud y la naturaleza.

**d. Caso: Afectación del Santuario Río Cruces “Carlos Andwandter”: Mortandad masiva de fauna acuática en Valdivia. República de Chile**

Se responsabilizó a la Empresa de Celulosa Arauco y Constitución S.A. (CELCO), por la utilización inadecuada de los recursos hídricos y por la contaminación de la región, por la pérdida de biodiversidad, por los daños y riesgos a la salud de la población y por los perjuicios a las demás actividades humanas. También se censuró a las autoridades gubernamentales por perjuicio a la vida, la salud, la naturaleza y las comunidades tradicionales.

**e. Caso: Violación de los Derechos Humanos por la construcción de Proyectos de Embalses Multipropósitos en la cuenca del Río Guayas. República del Ecuador<sup>17</sup>**

---

uso sustentable del recurso hídrico. Lo anterior se puede documentar en: <http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries/bolivia/indexesp.stm> revisada el 1 de enero de 2011.

<sup>17</sup> El Consejo Nacional de Recursos Hídricos y se delegan competencias entre diferentes delegaciones dentro del territorio ecuatoriano. En esas provincias van a conocer sobre concesiones, caducidad, nulidad, licencias anuales para perforación de pozos, visitas técnicas.

Puede consultarse el siguiente artículo: VINTIMILLA, Patricia. Régimen Jurídico del Agua, en FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y Javier Santiago Sánchez (Coordinadores). Régimen Jurídico del Agua. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

Se censuró al gobierno ecuatoriano y sus organismos estatales por incumplir sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y necesidades básicas de los habitantes de la cuenca del río Guayas.

### **f. Caso: Proyecto Hidroeléctrico “La Parota” sobre el río Papagayo en el estado de Guerrero. República Mexicana<sup>18</sup>**

Aquí se ordenó al gobierno mexicano que respetara el derecho a la información, derecho a la consulta y participación, derecho a la libre determinación, derecho a la vivienda, derecho a la alimentación, derecho al agua, derecho a la tierra, derecho al territorio y derecho al desarrollo.

### **g. Caso: Derrame petrolero en Río y Playa Coatzacoalcos, Veracruz. República Mexicana<sup>19</sup>**

---

<sup>18</sup> Esto lo podemos confrontar con lo que se puede recabar de una estadística mexicana, en cuanto al contraste de disponibilidad de agua: Zona norte, centro y noroeste se asienta el 77% de la población, se genera el 85% del producto interno bruto y sólo se tiene el 32% de la disponibilidad natural media. Esto se puede ampliar con lo que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México maneja sobre el producto interno bruto ecológico. Para ubicar esos datos se puede analizar el contenido del portal en internet: <http://www.inegi.org.mx/> (mismo que se revisó el 26 de diciembre de 2010).

En cuanto a la economía mexicana del agua, se nota un déficit en construcción de infraestructura hidráulica, reporta costos sociales por subsidio de determinados usos del vital líquido (una mala administración de recursos públicos). Un cuadro que muestra lo anterior y varios puntos de vista sobre la administración del agua: [http://www.ceja.org.mx/Congreso/27/Aspectos\\_Juridicos\\_del\\_Agua\\_Lic.\\_Sergio\\_Ampudia.pdf](http://www.ceja.org.mx/Congreso/27/Aspectos_Juridicos_del_Agua_Lic._Sergio_Ampudia.pdf) misma página que se revisó el 27 de diciembre de 2010.

<sup>19</sup> En el año 2004 se reformó la Ley de Aguas Nacionales, se crearon los organismos de cuenca como una experiencia de administración local. Pero no desarrolla una verdadera descentralización para administrar el agua a niveles de comunidades locales, ya que los entes son desconcentrados de la Comisión Nacional del Agua (institución central de la administración pública). Un artículo muy crítico de esas instituciones: SÁNCHEZ MEZA, Juan Jaime. ¿Se ha descentralizado la gestión del agua en México?, en FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y Javier Santiago Sánchez (Coordinadores). Régimen Jurídico del Agua. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007.

Algo que algunos autores que han estudiado el tema del agua enfatizan, es en dejar de ver simplemente al agua como una mercancía, ya que actualmente se ve una sociedad de dominación vertical donde la oferta y la demanda es la ley que rige una economía entera; si no se cambian las condiciones materiales, los “discursos jurídicos” de poco servirán para regular una realidad sobre el agua. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. El agua es un problema político-económico, no jurídico, en FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y Javier Santiago Sánchez (Coordinadores). Régimen Jurídico del Agua. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la



TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA

*Azar López*

Petróleos Mexicanos registra continuas omisiones en el adecuado manejo de emergencias ambientales con materiales peligrosos. Por lo que debe cumplir con la normatividad ambiental mexicana.

**h. Caso: Contaminación y afectación costero/marina en la Bahía de Zihuatanejo. República Mexicana<sup>20</sup>**

Se reconoció la notoria conducta omisiva y negligente de las autoridades de SEMARNAT, la CONAGUA y la PROFEPA respecto de su obligación para controlar las actividades potencialmente degradatorias y prevenir los impactos ambientales en la Bahía de Zihuatanejo.

**i. Caso: Contaminación industrial en los ríos Atoyac y Xochiac. Estados de Tlaxcala y Puebla. República Mexicana<sup>21</sup>**

Se condenó la omisión de las instituciones gubernamentales locales, estatales y federales al no efectuar los controles debidos a los vertimientos de estas industrias, por lo que se violó la legislación mexicana.

**j. Caso: Afectación de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico. Estados de México, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Durango, Michoacán, Jalisco, Nayarit y Zacatecas. República Mexicana<sup>22</sup>**

Se exhortó a las autoridades competentes para que ordenasen la suspensión de las obras de construcción de la presa del Arcediano en la barranca de Huetitlán-Oblatos, hasta que se realice un estudio integral sobre las implicaciones a la salud

---

UNAM, 2007.

<sup>20</sup> Siempre en cualquier opinión jurídica sobre la regulación de las aguas en el Estado Mexicano, se debe estar a lo dispuesto en los numerales 4º, 25 y 27 de la constitución.

Por lo que cualquier reforma legal, programa administrativo, político o plan de desarrollo económico, debe tener como pilares: Una distribución equitativa del líquido, la conservación de los recursos hídricos y el uso sustentable de los mismos.

<sup>21</sup> Sin lugar a dudas se requieren de políticas públicas mexicanas de sistematizar esquemas de gestión del agua para cada cuenca, subcuenca, acuífero, entidad federativa y municipios según la eficiencia presupuestal y eficacia programática.

<sup>22</sup> Para no quedarse con una mera lectura laxa de estos fallos para el caso mexicano, puede leerse como marco teórico para evolucionar el Derecho Ambiental Mexicano:

CABRERA ACEVEDO, Lucio. El Amparo Colectivo Protector del Derecho al Ambiente y de otros Derechos Humanos, México, Editorial Porrúa 2000.

Para revisar el derecho constitucional ambiental mexicano: LÓPEZ SELA, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. Derecho Ambiental, México, Editorial Iure 2008 (Colección Textos Jurídicos), pp. 100-101.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

humana, así como la convocatoria sobre las alternativas de manejo hidráulico congruentes con las exigencias de los ecosistemas y sus sociedades humanas.

### **k. Caso: Traspase de agua de la región del sistema Cutzamala a la cuenca del Valle de México. República Mexicana**

Se señaló la inadecuación de la solución del agua en la ciudad de México a través de grandes obras de trasvase, con importación de agua de otros acuíferos lejanos, despojando a las poblaciones de esas zonas.

### **l. Caso: Traspase de agua de la región del sistema Cutzamala a la cuenca del Valle de México. República Mexicana**

Se declaró que es inviable el trasvase de agua hacia la ciudad de México, desde otras cuencas como una solución para atender los problemas de abastecimiento, por cuanto vulnera los derechos originales del pueblo mazahua en el control del territorio y sus recursos naturales, así como contra su cultura.

### **m. Caso: Riesgo de contaminación radioactiva en Panamá. República de Panamá**

Se determinó que el gobierno de la república de Panamá es responsable de no haber prohibido el tránsito por el Canal de Panamá de barcos con materiales altamente radioactivos, como se lo demandó el Tribunal Centroamericano del Agua en veredicto previo y reiterar la demanda del Tribunal Centroamericano del Agua en su veredicto de hace dos años.

### **n. Caso: Expansión de concesiones y actividades mineras en territorios centroamericanos**

En cuanto a la sentencia: Se exhortó a los gobiernos de Guatemala, El Salvador y Nicaragua que establezcan procedimientos de aprobación de proyectos mineros que incluyan estudios técnicos rigurosos e independientes.

- En la sección relativa a Guatemala: Se resolvió censurar moralmente al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala por incumplimiento de sus responsabilidades. Por lo que, se convierte en responsable por las pérdidas en cantidad y calidad de agua para las comunidades de las áreas afectadas.

- En la sección relativa a El Salvador: Se exhortó a abstenerse al gobierno de El Salvador de otorgar la licencia de explotación minera a la Empresa Pacific Rim por la insuficiencia y carácter inadecuado de la información presentada en la evaluación de impacto ambiental.

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
**Azar López**

- En la sección relativa a Nicaragua: En el fallo se ordenó al gobierno de Nicaragua y sus respectivas instancias aludidas y a la empresa minera DESMINIC S.A., respeten las leyes y normas del Estado de Nicaragua que se denunciaron en el presente caso.

• Segunda Audiencia Regional Latinoamericana, año 2007, Guadalajara, México

**a. Caso: Amenaza contra las fuentes hídricas de la población de Cuautla por la instalación de un complejo gasolinero en Morelos, México, República Mexicana**

Se determinó que los procedimientos administrativos han sido inadecuados para definir un proceso que proteja efectivamente al acuífero y a la población.

**b. Caso: Amenaza a los recursos hídricos y comunidades del Valle del Pupío por la construcción del tranque “El Mauro” para relaves mineros. Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo. República de Chile<sup>23</sup>**

Se responsabilizó a la empresa Minera Los Pelambres Ltda. por la destrucción del sistema hídrico natural y de un ecosistema único, por lo que se censuró por haber continuado los trabajos a pesar de una decisión judicial que anula la autorización.

**c. Caso: Explotación minera a cielo abierto de la mina San Javier. Municipio de Cerro de San Pedro, Estado de San Luis Potosí. República Mexicana**

Se determinó la responsabilidad de la empresa y de las autoridades en los 3 niveles de gobierno por los daños ambientales y sociales causados por las actividades de la mina San Xavier.

**d. Caso: Deterioro y contaminación del Río Santiago. Municipios de El Salto y Juanacatlán, Estado de Jalisco, República Mexicana**

Se responsabilizó a las autoridades en los tres niveles de gobierno por el alarmante deterioro del río Santiago y la cuenca a la cual pertenece, y por las repercusiones sobre las condiciones de vida y la salud de las poblaciones de El Salto y Juanacatlán.

---

<sup>23</sup> En el caso chileno se está ejecutando un Programa de Gestión de Recursos Hídricos (CHICUENCA) con el objeto de resolver los conflictos generados por la competencia entre diferentes sectores. <http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries/chile/indexesp.stm> Visto el 1 de enero de 2011.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

Se instó a las autoridades y a los demandantes, a que acuerden los términos, para lograr una posible declaratoria de emergencia sanitaria en la zona de Juanacatlán y El Salto.

**e. Caso: Amenaza a los recursos hídricos y comunidades autóctonas por la construcción del Canal Colector Ingahuasi del Proyecto Choclococha. Provincias de Huancavelica, Castrorreyna y Huaytará, Región de Huancavelica. República del Perú**

Se responsabilizó al Proyecto Especial Tambo Ccaraccocha por la destrucción del sistema hídrico natural y de un ecosistema fundamental para la subsistencia de las comunidades. Se censuró a las autoridades gubernamentales del Perú, de Ica y del Proyecto Especial Tambo Ccaraccocha por la falta de compromiso en el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales y por sus acciones y omisiones en perjuicio de la vida, la salud y la naturaleza.

**f. Caso: Usurpación, explotación irracional y contaminación de aguas superficiales y subterráneas atribuidas a la actividad minera en el Valle del Siria. Municipios de San Ignacio, Cedros y El Porvernir, Departamento de Francisco Morazán. República de Honduras**

Se señaló la responsabilidad y censura a la empresa Sociedad Minerales entre Mares S.A. de C.V. por la utilización inadecuada de los recursos hídricos y por la contaminación de la región, por los daños y los riesgos para los ecosistemas y la salud humana. Y se censuró a las autoridades gubernamentales por la falta de compromiso en el cumplimiento de sus obligaciones y por sus acciones contradictorias en perjuicio de la vida, la salud y la naturaleza.

**g. Caso: Eventual vulneración del acuífero Chalco-Amecameca por la construcción de proyectos inmobiliarios en el Valle de México. Municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ixtapalica, Juchitepec, Temamatla, Tenango del Aire y Tlamanalco, Estado de México. República Mexicana**

Se hizo hincapié, en que el sistema actual de gestión del agua agudiza la problemática de la salud pública devenida de la crisis en las reservas hídricas de la región.

- Tercera Audiencia Regional Latinoamericana, 12 de septiembre de 2008, Guatemala

TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA  
*Azar López*

**a. Caso: Construcción de Embalses en los ríos Bonyic-Teribe y Changuinola en el Bosque Protector Palo Seco. Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá<sup>24</sup>**

Se homologó el acuerdo alcanzado entre la Alianza para la Conservación y el Desarrollo, la Autoridad Nacional del Ambiente y la empresa Hidroecológica del Teribe y se responsabilizó a la empresa AES-Changuinola S.A. por no observar las normas ambientales que protegen el medio ambiente.

**b. Caso: Afectación de la Laguna Chichoj, San Cristóbal Verapaz, Departamento de Alta Verapaz. República de Guatemala**

Se homologó el acuerdo de conciliación y acercamiento alcanzado entre la Asociación para el Desarrollo Integral Verapaz y la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz.

**c. Caso: Minería a cielo abierto en la cuenca del río Cuilco y subcuenca del Río Tzalá. Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, Departamento de San Marcos, República de Guatemala**

Se responsabilizó al Gobierno de Guatemala por no corregir la situación de operaciones mineras de alto riesgo, que fue resuelta en el veredicto de la Audiencia del Tribunal Latinoamericano del Agua efectuada en la Ciudad de México en el 2006.

**d. Caso: Deterioro de la cuenca del río San Juan. Municipio de Aguacatán, Departamento de Huehuetenango. República de Guatemala**

Se determinó responsabilidad para la municipalidad de Aguacatán por daños causados a los ríos Buca y San Juan por falta de un proyecto de construcción de un sistema de alcantarillado y de tratamiento de aguas servidas.

**e. Caso: Afectación del río Sensunapán por vertidos agropecuarios y por la construcción de la segunda etapa de una represa. Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate. República de El Salvador**

Se responsabilizó a las autoridades salvadoreñas por su negligencia en atender y resolver la seria contaminación que padece el río Sensunapán que aqueja a las comunidades de Pushtán y Sisimitepet.

---

<sup>24</sup> Se está en proceso de desincorporación de los recursos hídricos a favor de la iniciativa privada. <http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries/panama/indexesp.stm> Vista con fecha 1 de enero de 2011.

## **Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo**

### **f. Caso: Construcción de Megaembalses sobre el Río Madeira. Estado de Rondonia, República Federativa de Brasil**

Se censuró al gobierno de Brasil por la intención de construir obras de gran impacto ambiental y social, de una vida útil de menos de 50 años, que implican una destrucción ambiental de magnitud imprevisible y que ponen en riesgo el bienestar físico y social de las poblaciones asentadas en las zonas afectadas.

También se le recriminó al Gobierno de Brasil por no considerar el impacto de estas obras fuera de sus fronteras.

### **g. Caso: Ley de Concesión para el aprovechamiento del agua en Panamá. Territorios de las comarcas indígenas panameñas: Ngöbe-Buglé, Madungandi, Kuna Yala, Wargandi y Emberá-Wounaan**

El Estado panameño es responsable por la adopción de un modelo de gestión de aguas que no considera la naturaleza estatal y de uso público del agua (artículo 258 de la constitución de la República de Panamá).

### **h. Caso: Riesgo asociado con un vertedero de desechos hospitalarios sobre una zona de recarga en el Municipio de Jilotzingo. Poblaciones de Jilotzingo, Atizapán, Naucalpan y Tlanepantla. Estado de México, República Mexicana**

Se homologó el acuerdo de conciliación y acercamiento alcanzado entre ciudadanos de San Luis Ayucan, Jilotzingo, Estado de México y la Dirección de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México.

### **i. Caso: Deterioro de la cuenca del río Marabasco en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de Manantlán (RBSM). Estados de Jalisco y Colima, República Mexicana**

Se censuró a las autoridades mexicanas por desatender los graves impactos ocasionados a la cuenca del río Marabasco, sus comunidades bióticas y las comunidades nahuas asentadas en la zona de amortiguamiento de la RBSM.

### **j. Caso: Afectación de la cuenca del río Las Balsas por posible sobreextracción hídrica asociada con la expansión inmobiliaria. Comunidad de Xoxocotla, Estado de Morelos. República Mexicana**

Se responsabilizó a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente de Morelos y a la Comisión Nacional del Agua, por haber autorizado permisos para la perforación de pozos para diversos usos, sin un estudio completo del balance

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
**Azar López**

hídrico de la cuenca y sin tomar en cuenta las necesidades prioritarias de los pueblos asentados en la región.<sup>25</sup>

*Trascendentales novedades de los Tribunales Éticos en el mundo jurídico*

Se puede analizar que el Derecho al Agua lo debemos ubicar dentro del campo del Derecho Ambiental.

Dentro de esta explicación jurídica, el Estado de cualquier parte del mundo debe velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas.

Un problema que sin lugar a dudas también es un potencial conflicto, es la cuestión de las reservas de agua subterránea, sobre todo en los países áridos y semiáridos como en el caso de la India.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Es muy interesante que dentro del Derecho Panamericano, también podamos analizar la audiencia pública de Estambul en el 2009. El Tribunal Latinoamericano del Agua y la Fundación Heinrich Böll apoyaron la realización de una audiencia pública que se encargó de analizar controversias hídricas de Turquía y Latinoamérica. Este fue un tribunal ad hoc cuyo jurado estuvo integrado por reconocidas personalidades internacionales, expertos en el tema. El Tribunal del Agua de Estambul funcionó como una plataforma de justicia alternativa, cuyo propósito fue propiciar el diálogo y la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas hídricas seleccionadas. La actividad se desarrolló del 10 al 14 de marzo en el salón de exhibiciones y centro de actividades interculturales Tetun Deposu el cual se encuentra localizado en la ciudad de Estambul. Con lo que le llamamos hace unos años como reforma del estado, según los casos enunciados en líneas anteriores en los que ha resuelto el TLA, vemos que la privatización del agua no se limita a los servicios de abastecimiento y saneamiento en zonas urbanas, también al uso del agua en actividades industriales. Por lo que, cada Estado a través de actividades administrativas y legislativas debe regular de manera coordinada todos sus elementos naturales para que se haga viable a futuro. Casos muy interesantes sobre este tema los podemos encontrar en el derecho argentino y brasileño, véase la obra de FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. "Juicio de Amparo e interés legítimo: La Tutela de los Derechos Difusos y Colectivos." Breviarios Jurídicos. Editorial Porrúa, México 2003.

Si se quiere estudiar el Derecho Constitucional Latinoamericano en lo relativo al ambiente: BRAÑES, RAÚL. Manual de Derecho Ambiental Mexicano, 2ª ed., México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental-FCE 2000.

<sup>26</sup> Esta explotación demanda una mayor transparencia en sus usos. Por lo que se requiere de una adecuada administración estatal del vital líquido que la garantice en calidad y cantidad a la sociedad, y a la vez que sea económicamente viable. Cualquier actividad económica debe estar delimitada por la disponibilidad de recursos naturales. Estas reflexiones que se prestan a otros temas de tesis desde el punto de vista del Derecho Administrativo y Derecho Económico, las podemos apreciar en: GARCÍA, ANIZA. El Derecho Humano al agua. Madrid-Editorial Trotta, 2008 (Colección Estructuras y Procesos- Serie Derecho), pp. 40-41.

## Estudios sobre Derechos Individuales y de Grupo

En el caso mexicano, la sobreexplotación del agua ha generado conflictos con los Estados Unidos de América en cuanto al tratamiento del vital líquido,<sup>27</sup> ya que actualmente se ha incorporado la necesidad de una política de desarrollo que al mismo tiempo proteja los recursos naturales de ambos lados de la frontera.<sup>28</sup>

De acorde a lo que se prevé a nivel multilateral, en la Declaración de Viena aprobada durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, se estableció una relación entre el contenido del derecho al desarrollo y los principios de no discriminación, igualdad, protección de los derechos económicos y sociales, la erradicación de la extrema pobreza y la distribución de los ingresos. Por tanto, se pueden tratar derechos más específicos como el derecho al agua.<sup>29</sup>

Por lo que, el Estado en todos sus niveles de gobierno debe garantizar el derecho a la libre determinación sin injerencia injustificada sobre el conjunto de los recursos y riquezas naturales que se encuentran bajo su jurisdicción.<sup>30</sup> Por consiguiente, la

---

<sup>27</sup> Cualquier acto de comercio internacional -llámese Tratado de Libre Comercio de América del Norte y Organización Mundial del Comercio- debería contemplar el dumping social.

<sup>28</sup> A manera de nota a pie de página (para no desviarnos del objeto principal de estudio) las instituciones que creó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (Cocef) y el Banco de Desarrollo de América del Norte (Bandan); ambas con tendencias de evolución en sus niveles de involucramiento en el desarrollo de la frontera.

La Cocef cuenta con jurisdicción sobre la infraestructura ambiental fronteriza; mientras el Bandan garantiza los fondos necesarios a los proyectos de infraestructura ambiental. Ambas instituciones operan solamente en la región de la frontera de Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, y cada una es binacional en términos del personal y liderazgo.

Esto implica a través de los foros binacionales que las comunidades locales deben ejercer un papel mayor en diseñar soluciones para los problemas locales y regionales. Dos obras especializadas que tratan de manera muy profusa el manejo del agua en la frontera norte de los Estados Unidos Mexicanos son:

CORTEZ LARA, Alfonso Andrés y otros (Coordinadores). Seguridad, agua y desarrollo. El Futuro de la Frontera México-Estados Unidos, México, Editorial El Colegio de la Frontera Norte 2005.

VARGAS, Rocío y José Luis Valdés Ugalde (Editores). Recursos Naturales Estratégicos. Los Hidrocarburos y el Agua, México, CISAN-UNAM 2006.

<sup>29</sup> Lo anterior entra en el Derecho al Desarrollo que busca como objetivo principal la dignidad del ser humano.

<sup>30</sup> El derecho jugará un papel muy importante como elemento correctivo de repartir la escasez del agua, y a la vez, enmendar en la práctica las desigualdades que se den en la distribución del vital líquido.

Al hablar de falta de agua se elaboró una estadística por parte de la Organización de las Naciones Unidas, la cual arrojó, que muy probablemente para el 2025 la población de países poco



**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA**  
***Azar López***

descentralización de funciones del estado moderno puede ser una opción administrativa para hacer frente a diferentes desafíos para proveer agua en los momentos oportunos.<sup>31</sup>

Por consiguiente, los Tribunales Éticos como el TLA pueden ser los primeros pasos para llevar a la práctica varios postulados inmersos en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Sin olvidar que uno de los grandes retos actuales para el Derecho Internacional Público es hacer cumplir diversos postulados de prerrogativas que atañen al ser humano junto con regulaciones de comercio internacional (Organización Mundial del Comercio).

---

desarrollados que enfrentará problemas de escasez equivaldrá al 47% a nivel mundial.

En el caso latinoamericano, varias zonas disfrutaban de una abundancia de manantiales de agua dulce, pero lamentablemente más de 130 millones de personas carecen de suministro de agua potable en sus hogares.

Además el 60% del “oro azul” -como también le han llamado algunos estudiosos al agua- se concentra en pocos países como: Brasil, Rusia, China, Canadá y Estados Unidos.

Passim del portal en internet: <http://www.tragua.com/> consultado el 21 de noviembre de 2010.

También de la obra: GARCÍA, Aniza. El Derecho Humano al agua. Madrid-Editorial Trotta, 2008 (Colección Estructuras y Procesos – Serie Derecho).

<sup>31</sup> Hemos discutido a lo largo de este curso de posgrado la descentralización como una opción para mejorar los programas de cooperación para el desarrollo.

En el caso del agua, no es la excepción a partir de analizar la función del Banco Mundial, que en 1996 fundó el Consejo Mundial del Agua y la Asociación Mundial del Agua, y en 1998 creó la Comisión Mundial del Agua para el siglo XXI. Algo que puede ser objeto de otro trabajo de investigación.

También entran las acciones a nivel multilateral del Fondo Monetario Internacional, y a nivel regional de los Bancos de Desarrollo como el Banco Europeo de Inversiones, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Africano de Desarrollo, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo y Banco Islámico de Desarrollo.